

la Historia Constitucional, continuando así el alto nivel teórico del volumen primero, y que, sin lugar a dudas, va a consolidarse con el tercer número de la revista que, bajo la coordinación del profesor Francisco J. Bastida, abordará con brillantez otro capital tema constitucional: la representación política.

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA

GALMÉS, Llorenç, PUIG SALELLAS, Josep Maria, et alii, *Ramon de Penyafort i el Dret català. Quatre-cents anys de la canonització del patró dels advocats de Catalunya (1601-2001)*, Fundació Jaume I, Barcelona, 2000, 120 pp.

La Fundació Jaume I lleva a cabo una tarea meritoria de defensa de los valores históricos y culturales de Cataluña, por tantas partes asediados y combatidos por movimientos centralistas y totalitarios, contrarios a los hechos diferenciales nacionales. Con ocasión de las fiestas navideñas publica desde 1967 un lujoso libro, lleno de ilustraciones, bajo el título referencial de *Nadala*. De interés para la Historia del Derecho y de las Instituciones han sido las dedicadas a Juan I el rey cazador (1967), al prestigioso historiador Ferran Soldevila (1969), hombre del exilio y flagrante opositor de muchas interpretaciones históricas de don Ramón Menéndez Pidal, a Enric Prat de la Riba (1970), a Jaime I el Conquistador (1976), al décimo primer centenario del nacimiento de Cataluña (1978), al Institut d'Estudis Catalans (1981), a Pedro III el Ceremonioso (1987), ocasión en la que colaboró Josep Maria Font i Rius, a Cataluña como nación mediterránea (1993) y al que nos ocupa que entra de lleno en una materia iushistórica.

La presente *Nadala* tiene un sentido apologético. Llorenç Galmés nos presenta la biografía de S. Ramon de Penyafort en su proyección en la Europa de su época. Galmés es un conocedor de la figura del personaje como ha tenido oportunidad de demostrar en los complementos y añadidos que ha realizado, bajo el sugerente título de «Notas bibliográficas» para las versiones trilingües (castellano, catalán e italiano) de la biografía que F. Valls i Taberner escribió de S. Ramon en 1936. La figura del santo aparece igualmente muy vinculada a la del monarca Jaime I, hasta el punto de que al año siguiente de fallecer el primero (6 de enero de 1275) desapareció del mundo de los vivos el monarca conquistador. Confesor de Gregorio IX, al que imponía severas penitencias, y director espiritual, asesor y consejero de Jaime I, fue además un santo popular por sus milagros, el más famoso el de la transfretación. Santiago Bueno Salinas, el joven catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Barcelona, dedica su estudio a «Ramon de Penyafort i el Dret» (pp. 26-32) y valora la influencia «importantísima» que el Derecho Canónico ha tenido en la conformación del Derecho privado de Cataluña hasta nuestros días (ver el libro del propio S. Bueno, *Dret canònic. Universal i particular de Catalunya*, Barcelona, 1999). Describe, con brevedad, pero con seguros trazos, la *Summa iuris*, la *Summa de paenitentia*, la compilación de las *Decretales*, la *Summa de matrimonio*, etc. ¿Está seguro el doctor Bueno que el canonista Sinibaldo dei Fieschi e Inocencio IV son la misma persona?

Josep Maria Puig Salellas y Josep Maria Mas i Solench en realidad escriben, en sus respectivas colaboraciones, bajo los sugerentes títulos de «Dret Civil i identitat nacional. Del dret pactat a la reivindicació nacional» (pp. 34-49) y «L'ordenament jurídic de Catalunya», sendas Historias del Derecho Público y Privado Catalán, que se extienden desde los Usatges hasta la reciente Ley de uniones estables de pareja y el Código de Familia de 1998, y antes con la Compilación de 1960 y su adaptación por la ley 13/84, de 20 de marzo de 1984. A Josep Maria Mas i Solench habría que hacerle algunas pequeñas puntualizaciones: no se puede sostener

en nuestros días como fecha de redacción del *Llibre del Consolat de Mar* la de 1370, hay una clara distinción entre Consulados de mar y ultramarinos, el Código de comercio de Sáinz de Andino es de 1829, no de 1824, y la vigencia del *LCM* durante todo el siglo XVIII hasta esa fecha del XIX es muy relativa. Invocar a F. Valls i Taberner como doctrina segura en lo referente al derecho marítimo catalán es muy peligroso. Al margen de estas advertencias menores, su síntesis particularmente en el capítulo dedicado a las instituciones de Derecho civil catalán (matrimonio, capítulos matrimoniales, régimen tradicional de separación de bienes, comunidad de bienes, pacto de supervivencia, divorcio, uniones estables de pareja, filiación, adopción, emancipación, tutela, parentesco, testamentos, el *hereu*, la *pubilla*, legados, legítima, sucesión intestada, posesión, usufructo, censo, *rabassa morta*, servidumbre, relaciones de vecindad, prenda, venta con carta de gracia, rescisión por lesión, etc.) y el de evolución histórico-jurídica general son muy de agradecer. Cuenta Mas Solench con numerosos trabajos de Historia del Derecho Catalán, entre los que no podemos olvidar una meritoria visión de conjunto *El Dret civil dels catalans*, publicada por la Conselleria de Justícia de la Generalitat de Catalunya en 1985.

Las páginas finales de la *Nadala* del 2000 están dedicadas a los premios de la Fundació Jaume I y a su labor de promoción y de ediciones. Sólo una advertencia general que no supone ningún reproche serio. Sant Ramon de Penyafort no es un «santo catalán». Cuando se alcanza la santidad y se declara por parte de la Iglesia, ésta convierte su fama en mundial y ordena que se le dé culto universalmente, y sus virtudes son declaradas como ejemplo para todos, no sólo para los catalanes. A mayor abundamiento, la dimensión universal del personaje está fuera de toda duda. Por otro lado y para terminar, ¿es acaso S. Ramón exclusivamente el «patrón de los abogados de Cataluña»? ¿No lo ha sido, al menos, durante mucho tiempo directa o indirectamente, formal o informalmente, de los Colegios de Abogados de España, a pesar de la modificación operada al respecto en 1982, de las Facultades de Derecho y de Derecho Canónico, incluso con dos fechas de celebración, la religiosa el 7 de enero y la universitaria el 23 de ese mismo mes?

MANUEL J. PELÁEZ

GARCÍA SÁNCHEZ, J., *El arte del buen gobierno municipal. Reflexiones de Antonio Cáceres Pacheco. Ed. facs. bil. del tratado De praetura urbana, Medina del Campo 1557, Universidad de Oviedo. Servicio de Publicaciones. 2000, 415 pp.*

La obra se divide en una presentación, dos capítulos, de los cuales el primero está dedicado a la biografía y publicaciones del autor del tratado *De praetura urbana* y el segundo al análisis del impreso en la ciudad castellana el año 1557, desde el contexto histórico cultural a la síntesis de su contenido, pasando por la estructura formal y la causa próxima de su redacción. Se incorpora una edición facsimilar, seguida de la identificación de las fuentes utilizadas por el regidor mirobrigense en la composición del texto, para concluir con la traducción íntegra castellana del mismo.

Justo García saca a la luz, con erudición y sólido fundamento, la vida y obras de Antonio Cáceres Pacheco, uno de los humanistas españoles del Siglo de Oro, que tuvo luz propia, aunque sea a mucha distancia de las grandes figuras hispanas de aquel tiempo. La edición facsimilar está magníficamente editada y permite la consulta de una obra de la que se conservan escasos ejemplares en nuestras bibliotecas.

Antonio Cáceres perteneció a una de las familias nobles de Ciudad Rodrigo, emparentada con los Pacheco de Montilla, de cuyo seno surgió el cardenal D. Pedro Pacheco, famoso